

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Comitán de Domínguez  
Recurrente: Cabildotuxtla  
Folio de la Solicitud: 15492  
Expediente: 238-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espínosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 7 de septiembre 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **238-A/2016**, interpuesto por el **C. Cabildotuxtla**, en contra de la falta de respuesta por parte del **H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez**, con base en los siguientes:-----

-----**-ANTECEDENTES-**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, a la que le correspondió el folio 15492, requiriendo lo siguiente: -----

*"Listado y monto de donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, especificando:*

- I. Nombre del beneficiario*
- II. Concepto*
- III. Importe recibido en efectivo y/o especie*
- IV. Fecha de entrega de los recursos o bienes*
- V. Nombre de la autoridad responsable de la asignación de los mismos*
- VI. Nombre de la autoridad responsable de la entrega de los mismos*
- VII. Evidencias de la entrega y recepción de dichos recursos."*

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- Con fecha 12 de abril de 2016, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, sin que lo hubiese hecho; ello, de acuerdo a las constancias que obran en autos. -----

III.- Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso con fecha 20 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

*"...La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."*

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

MS

e

"....()

*En atención al Recurso de Revisión Interpuesto por el C. Roberto en su solicitud, registrada con número de folio 15492, informo a Usted que es cierto el acto reclamado; sin embargo hago de su conocimiento que esta ya ha sido resuelta informando al solicitante que por tratarse de datos personales, éstos no pueden ser entregados..."* -----

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, referente a la solicitud de información con número de folio 15492, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número: C.I.M./0498/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 26 de agosto de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 26 de agosto de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 30 de agosto de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 20 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **238-A/2016** del índice de este Instituto. -----

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Comitán de Domínguez  
Recurrente: Cabildotuxtla  
Folio de la Solicitud: 15492  
Expediente: 238-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "... *La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley...*"

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 15492, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información al citado Ayuntamiento, el cual ante la inconformidad por la falta de respuesta, el 20 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 26 de agosto de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente 238-A/2016. -----

**QUINTO.-** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de la ley de la materia, y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Así, tenemos primeramente que el recurrente solicitó del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, "*.....Listado y monto de donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, especificando: I. Nombre del beneficiario II. Concepto III. Importe recibido en efectivo y/o especie IV. Fecha de entrega de los recursos o bienes V. Nombre de la autoridad responsable de la asignación de los mismos VI. Nombre de la autoridad responsable de la entrega de los mismos VII. Evidencias de la entrega y recepción de dichos recursos.....*"; cuyo término para efectos de que el sujeto obligado notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, fenecía el 12 de abril de 2016, según consta en el acuse de recibo que obra a foja 3 de los presentes autos; **lo que según dicho del solicitante**, el sujeto obligado no hizo; consecuentemente, se desprende que la litis en el presente asunto, se centra en la omisión de la información por parte del sujeto obligado; situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Comitán de Domínguez  
Recurrente: Cabildotuxtla  
Folio de la Solicitud: 15492  
Expediente: 238-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.

**SEXTO.-** Planteada la litis, se hace necesario verificar el dicho del solicitante para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la respuesta fue proporcionada o no; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada [www.infomexchiapas.gob.mx](http://www.infomexchiapas.gob.mx) que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. -----

Ahora bien, de la revisión efectuada a la página citada en el párrafo que antecede, se advierte que asiste razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le dieron respuesta a su solicitud dentro del término establecido por el artículo 20 párrafo primero de la ley de la materia; en franca violación a la hipótesis contenida en el mencionado precepto, que reza: -----

**Artículo 20.-** *Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.*-----

Por las citadas consideraciones, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece: -----

**Artículo 17.-...** *"...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulto en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."*-----

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde proporcione al recurrente la información requerida, relativa a **"..Listado y monto de donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, especificando: I. Nombre del beneficiario II. Concepto III. Importe recibido en efectivo y/o especie IV. Fecha de entrega de los recursos o bienes V. Nombre de la autoridad responsable de la asignación de los mismos VI. Nombre de la autoridad responsable de la entrega de los mismos VII. Evidencias de la entrega y recepción de dichos recursos.."**, y en caso de inexistencia de la misma, deberá

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Comitán de Domínguez  
Recurrente: Cabildotuxtla  
Folio de la Solicitud: 15492  
Expediente: 238-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo notificar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice: - - - - -

*Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inotacables para los sujetos obligados.*

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituta, en un plazo de quince días hábiles*


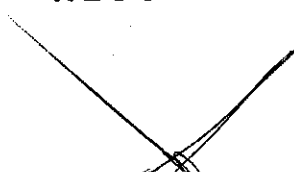


Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente la falta de respuesta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 15492. - - - - -

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - - - - -

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital. - - - - -

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado: -

----- **RESUELVE** -----

   5 

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Comitán de Domínguez  
Recurrente: Cabildotuxtla  
Folio de la Solicitud: 15492  
Expediente: 238-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Cabildotuxtla, en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha 15 de marzo de 2016, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15492 -----

**SEGUNDO.-** Se **Revoca totalmente** la falta de respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución. -----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista C. Cabildotuxtla, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
CONSEJERA CIUDADANA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
CONSEJERO CIUDADANO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO